

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 004 DE 2026	
CONTRATANTE	EMPRESAS PUBLICAS DE CONCEPCIÓN S.A.S. E.S.P.
NIT	901.431.743-1
CONTRATISTA	INTEGRAL V6 S.A.S.
NIT	901.337.523-6
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN ESTEBAN GARCÍA OSORIO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.037.580.524 DE ENVIGADO
OBJETO	CONCEDER EL DERECHO DE USO DEL SOFTWARE CONTABLE Y FINANCIERO, A FAVOR DE EMPRESAS PÚBLICAS DE CONCEPCIÓN S.A.S. E.S.P.
VALOR	DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$17.900.520), IVA INCLUIDO
PLAZO DE EJECUCION	DOCE (12) MESES
LUGAR Y FECHA	CONCEPCIÓN – ANTIOQUIA – ENERO 26 DE 2026

Entre los suscritos a saber **EDISON ARLEY CEBALLOS OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.038.213.178 de Concepción, obrando en calidad de Gerente y representante legal de EMPRESAS PUBLICAS DE CONCEPCIÓN S.A.S. E.S.P., identificada con NIT 901.431.743-1, nombrado mediante Resolución No. 001 del 03 de enero de 2024, emanada del presidente de la Junta Directiva, facultado para contratar según los estatutos sociales y el manual de contratación acogido mediante acuerdo N° 002 del 28 de diciembre de 2020, quien para efectos del presente contrato de prestación de servicios se llamará la **ENTIDAD CONTRATANTE**; e INTEGRAL V6 S.A.S, identificada con NIT 901.337.523-6, quien actúa en su propio nombre y representación para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de Prestación de servicios, para los derechos de uso de software, que se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.** CONCEDER EL DERECHO DE USO DEL SOFTWARE CONTABLE Y FINANCIERO, A FAVOR DE EMPRESAS PÚBLICAS DE CONCEPCIÓN S.A.S. E.S.P. **PARAGRAFO:** Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato que se celebra entre EL CONTRATISTA y el personal que esté a su cargo para el desarrollo del contrato y LA EMPRESA, no se genera vínculo laboral alguno, motivo por el cual es responsabilidad del CONTRATISTA, el pago de salarios, prestaciones sociales, afiliación al sistema de seguridad social y demás conceptos que conforme a la Ley esté obligado a pagar. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **1)** Prestación de los servicios de actualización, soporte y mantenimiento del software V5, en todos sus módulos. **2)** Mejoras en algunos procesos del sistema, para garantizar mayor integridad entre los módulos. **3)** Cumplir con el objeto del contrato y las especificaciones técnicas en los términos pactados, de conformidad con la propuesta presentada. **4)** Realizar el arrendamiento del software conformado por los módulos de tesorería, presupuesto, contabilidad, taquilla, acueducto, acuerdos de pago, para la parte administrativa, financiera y contable de Empresas Públicas de Concepción. **5)** Capacitar al personal encargado del manejo del software. **6)** Realizar servicio de actualización, mantenimiento preventivo y correctivo de los módulos instalados para Empresas Públicas de Concepción, durante toda la vigencia del contrato. **7)** Cumplir cabalmente con las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo a la normatividad vigente. **8)** Prestar los servicios de soporte y asesoría durante la vigencia del contrato, mediante visitas a la entidad, soporte vía telefónica y vía internet.

Carrera 21 No. 19 – 23 Oficina 101, Concepción Antioquia

NIT 901.431.743-1

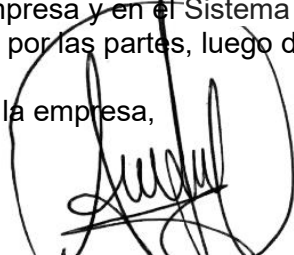
Correo electrónico: epc.esp@gmail.com

9) Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del mismo. 10) Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento del contrato y las obligaciones. **PARAGRAFO PRIMERO.** En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento." (Inciso segundo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **TERCERA: NATURALEZA JURÍDICA DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato se rige por el derecho privado vigente en Colombia según lo estipulado en el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, y el acuerdo N° 002 de la junta directiva de EMPRESAS PUBLICAS DE CONCEPCIÓN, en su artículo 25, dentro de la contratación directa, sin consideración a la cuantía, La Empresa contratará directamente en los siguientes casos: **i) Contratos de Prestación de Servicios personales o profesionales, con persona natural o jurídica, previa verificación de experiencia e idoneidad requeridos por la EMPRESA en la invitación a contratar. ii) Contratos de Prestación de Servicios Técnicos y/o Tecnológicos.** **CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato es de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$17.900.520), IVA INCLUIDO. La ENTIDAD CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA mediante pagos parciales de acuerdo a los informes de cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto del contrato y su aceptación a satisfacción por parte del Supervisor del contrato. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza expresamente Empresas Públicas de Concepción, para descontar de sus pagos, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción correspondiente de impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos. **QUINTA: APROPIACION PRESUPUESTAL.** La empresa atenderá el pago con cargo a la disponibilidad presupuestal 0000010 del 24 de enero de 2026. **SEXTA. REAJUSTE DE PRECIOS.** Se deja claramente establecido que el valor del contrato ha sido fijado teniendo en cuenta todos los costos directos e indirectos que el CONTRATISTA debe hacer para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, y por lo tanto comprenden todas las erogaciones hechas por el CONTRATISTA para llevarlos a cabo. En consecuencia, no habrá lugar al ajuste de precios. Igualmente se establece que la ENTIDAD CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del CONTRATISTA por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato. **SEPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.** El contrato tendrá un término de ejecución de doce (12) meses, contado este tiempo desde la suscripción del acta de inicio del contrato, lo cual deberá ocurrir dentro de los cinco (5) días siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución, sin exceder la vigencia fiscal 2026, lapso de tiempo que la ENTIDAD CONTRATANTE, adelantará acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario. **OCTAVA: SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO.** Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **NOVENA: RELACION LABORAL.** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y por lo tanto no habrá lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el presente contrato. **DECIMA: INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la ENTIDAD CONTRATANTE por cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones u omisiones del CONTRATISTA o de sus empleados o personas por las

que legalmente deba responder. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS.** El CONTRATISTA para la presente contratación, no deberá constituir garantías. **DECIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente contrato estará a cargo del gerente de EMPRESAS PÚBLICAS DE CONCEPCIÓN S.A.S. E.S.P., motivo por el cual será obligación del contratista, rendir informes y cumplir las órdenes impartidas para el cumplimiento del objeto contractual. La supervisión deberá cumplir con las siguientes funciones: 1. Elaborar y suscribir el acta de inicio. 2. Ejercer la vigilancia de la correcta y oportuna ejecución. 3. Elaborar informes de ejecución. 4. Verificar el cumplimiento mensual del pago de seguridad social. 5. Elaborar acta de terminación y liquidación. 6. Garantizar el principio de publicidad reportando a las plataformas y paginas correspondientes. **DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD.** EL CONTRATISTA será responsable civil y penalmente de los daños o perjuicios que cause a LA EMPRESA o a terceras personas; por el incumplimiento de sus obligaciones, o por hechos u omisiones que le fueren imputables en el desarrollo del presente contrato, por lo que toda actuación que desarrolle o adelante, deberá contar con su firma para que le sea impugnabile. **DECIMA CUARTA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá hacer efectiva la sanción penal pecuniaria que se establece en la presente cláusula, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar. Para tal efecto, se seguirá el procedimiento establecido a fin de garantizar el derecho de defensa y debido proceso al CONTRATISTA. **DECIMA QUINTA: MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del contratista, LA ENTIDAD CONTRATANTE, de conformidad con el inciso 2 del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y la primera parte del C.P.A.C.A. podrá imponer mediante Resolución debidamente motivada, multas diarias sucesivas del (1%) del valor total del contrato, sin que estas superen el (10%) valor total del mismo. **DECIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN:** Vencido el plazo de ejecución del objeto del presente contrato las partes deberán liquidar el contrato dentro de los ocho (08) días siguiente a la terminación del plazo de ejecución. En el proceso de liquidación se debe dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales (si hay lugar a estos últimos. **PARAGRAFO PRIMERO.** En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento." (Inciso segundo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **DÉCIMA SEPTIMA: CESION. EL CONTRATISTA** sólo podrá ceder el presente contrato, previa autorización escrita de la ENTIDAD CONTRATANTE. **DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entiende prestada con la suscripción del presente contrato, que no se encuentra dentro de ninguna de las Inhabilidades e Incompatibilidades previstas en la Constitución Política, las Leyes 80 de 1994, 617 de 2000, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, sus decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes que la modifiquen o adicionen, en cuanto sean pertinentes. **DECIMA NOVENA: CAPACIDAD E IDONEIDAD.** Este contrato se celebra en consideración a que el contratista certifico su capacidad, idoneidad y experiencia para ejecutar el presente contrato. **VIGESIMA: DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS.** En caso de que deban realizársele al CONTRATISTA, notificaciones judiciales o administrativas, el mismo manifiesta que su dirección es: CLL 29 SUR No 43ª 59 BL

H IN 301, Envigado - Antioquia, Teléfonos 4954295, 3015576994. **VIGÉSIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: Por Mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. Por las demás causales señaladas en la ley. **VIGESIMA SEGUNDA: SOLUCION A CONTROVERSIAS:** La solución directa es el mecanismo adoptado para resolver las diferencias suscitadas entre las partes, antes de someterlas a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, es la conciliación en derecho ante la cámara de comercio del oriente antioqueño. **VIGESIMA TERCERA: CLAUSULA COMPROMISORA.** En caso de que se presenten circunstancias que contrapongan los intereses de las partes en la ejecución y liquidación del presente contrato, y no sean solucionadas directamente por ellas, acuerdan las mismas acudir en primera instancia al centro de conciliación más cercano y en caso que tampoco se llegue a acuerdo, cualquiera de ellas podrá solicitar la conformación de un tribunal de arbitramento, en los términos de ley, sin que se descarte la pericia técnica. **VIGÉSIMA CUARTA: GASTOS.** Todos los gastos que se generen por la celebración, ejecución, modificación, interpretación, terminación y liquidación de este contrato, correrán por cuenta exclusiva del CONTRATISTA. **VIGESIMA QUINTA: DOMICILIO.** Para ejecutar el contrato y resolver las controversias que puedan surgir del mismo se tomará como domicilio contractual el Municipio de Concepción Antioquia. **VIGESIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN.** El presente contrato quedará legalizado con: a) Firma de las partes; b) Certificado de disponibilidad; c) Pago de los impuestos a que haya lugar. **VIGESIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS:** Hacen parte integral de este contrato: **1)** Propuesta presentada por EL CONTRATISTA. **2)** Certificado de existencia y representación legal. **3)** Fotocopia del Registro Único Tributario -RUT vigente. **4)** Formato de hoja de vida única diligenciado. **5)** Formato de declaración juramentada de bienes. **6)** Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal. **7).** Fotocopia de la libreta militar del representante legal. **8).** Certificado de Contraloría de no tener juicios fiscales. **9)** Antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría. **10).** Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional. **11)** Certificado Registro Nacional de Medidas Correctivas. **12)** Certificado de inhabilidades por delitos sexuales **13)** Afiliación y/o constancia de ultimo pago vigente al SSI parafiscales y ARP. **14).** Constancias de experiencia e idoneidad. **VIGESIMA OCTAVA: PUBLICACIÓN.** El presente contrato deberá publicarse en página web de la empresa y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP. Para constancia se firma por las partes, luego de leído y aceptado.

Por la empresa,



EDISON ARLEY CEBALLOS OSORIO
GERENTE EMPRESAS PÚBLICAS DE
CONCEPCIÓN S.A.S. E.S.P.

Por el Contratista,



JUAN ESTEBAN GARCÍA OSORIO
REPRESENTANTE LEGAL INTEGRAL V6.